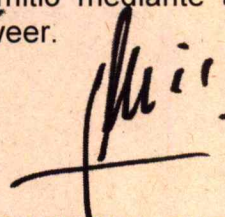


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se inadmitió mediante auto del 02/02/2024, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200
RAD. 2024-00014**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: RAUL SANTACRUZ NOSCUE CC16.894.974
RADICADO: 76-275-40-89-001-2024-000014-00**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAUL SANTACRUZ NOSCUE**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAUL SANTACRUZ NOSCUE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.894.974, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436100001263 de fecha 31 de octubre de 2011:

a. Por la suma de **\$5.527.368 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 31 de octubre de 2011.

b. Por la suma de **\$344.627 M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del DTF +4 puntos EA, liquidados desde el 27 de abril de 2013, y hasta el 26 de abril de 2014.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 27 de abril de 2014, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$50.718**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

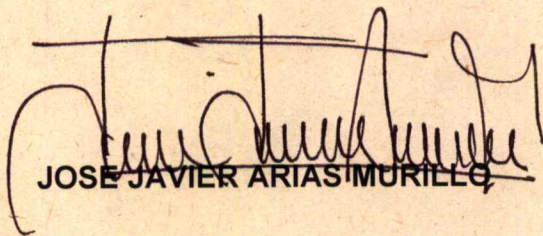
CUARTO: DECRETASE como medida de embargo la siguiente:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera: Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, limitada a la suma de **\$6.000.000**.

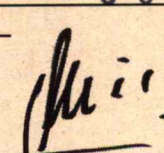
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 008 de fecha

16 FEB 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario